

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

Con motivo de la reciente publicación en el BOE el pasado 28 de noviembre de 2014 de la **Ley 27/2014, por la que se aprueba el nuevo texto normativo del Impuesto sobre Sociedades**, a continuación exponemos de forma enunciativa las principales novedades que consideramos más significativas y que pueden ser de vuestro interés.

A los efectos de simplificar y minimizar en lo posible las distintas modificaciones/novedades citadas a continuación, se hace constar que el presente documento tiene únicamente la finalidad de informar de forma genérica sobre los aspectos modificados más relevantes, recomendando en cada caso solicitar a este Despacho la ampliación y detalle de todas las informaciones facilitadas en el mismo, y que requieran, en su caso, de un análisis más pormenorizado y personalizado para cada caso.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades incorpora finalmente la definición de actividad económica y de entidad patrimonial. Así mismo, se establece que el concepto de actividad económica se determina teniendo en cuenta todas las sociedades del grupo.
- Para la actividad de arrendamiento de inmuebles, se exige una persona con contrato laboral a jornada completa pero se elimina la exigencia de un local afecto exclusivamente a dicha actividad.
- Se establece que las Sociedades Civiles que tengan objeto mercantil pasan a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (anteriormente tributaban por imputación de rentas en el IRPF). No obstante, se establece un régimen transitorio durante el 2015 para la disolución y liquidación de dichas sociedades.

DEDUCIBILIDAD DE GASTOS

- Se aprueba y simplifica la tabla de las amortizaciones fiscalmente deducibles del inmovilizado material (ver tabla en el anexo).
- Se aprueba un nuevo criterio de imputación temporal (diferido) de las rentas negativas que se produzcan con ocasión de la transmisión de elementos del inmovilizado a favor de sociedades del Grupo. La deducibilidad de las pérdidas sólo podrán aplicarse cuando la adquirente transmita los elementos a terceros ajenos al Grupo.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

- Se establece la no deducibilidad fiscal del gasto por pérdidas derivadas del deterioro del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias, así como las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.
- Con carácter retroactivo, los intereses de los préstamos participativos otorgados entre entidades del mismo Grupo se consideran, a efectos fiscales, como retribución de fondos propios y no tendrán la consideración de fiscalmente deducibles (aplicación desde el 20 de junio de 2014).
- La deducibilidad de los gastos por atenciones a clientes, se limita al 1% de la cifra de negocios.
- Se permite, y finalmente se aclara, la deducibilidad de las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección y de otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad (retribuciones distintas a las de cargo de Administrador). De forma expresa se determina que dichas remuneraciones no tendrán la consideración de donativos y/o liberalidades.
- La limitación de la deducibilidad de los gastos financieros al 30% del beneficio operativo que había sido modificado de forma transitoria, ha quedado definitivamente aprobado.

OPERACIONES VINCULADAS

- Relajación de las obligaciones de documentación para sociedades con cifra de negocios inferiores a 45 millones de € y reducción significativa del correspondiente régimen sancionador.
- Se restringe el perímetro de vinculación, elevando el porcentaje del 5% (1% si la sociedad es cotizada) al 25% para el supuesto de socio/sociedad (ahora tanto cotizadas como no cotizadas).
- Se elimina la jerarquía en cuanto al método de valoración utilizado, debiendo aplicar aquel método que mejor se adapte a la operación.
- Consideración de gasto no deducible de los gastos en operaciones vinculadas en el caso de que los ingresos del prestador no generen ingreso o generen un ingreso exento o que haya tributado a un tipo de gravamen nominal no inferior al 10%.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

DEDUCCIONES Y EXENCIONES

- En cuanto a las medidas previstas para evitar la doble imposición, se establece como regla general un sistema de exención y no de deducción en la cuota como hasta ahora. Por tanto, pasarán a estar exentos los dividendos o las rentas positivas originadas por la transmisión de entidades en las que se participe en más de un 5% (o con un valor de adquisición superior a 20 millones de €), incluidas las derivadas de plusvalías tácitas que pudiera tener la entidad participada.
- Los dividendos recibidos o las plusvalía originadas por la transmisión de entidades en las que se participe en menos de un 5% (y con un valor de adquisición inferior a 20 millones de €) pasan a tributar íntegramente (antes sólo el 50%).
- Para aquellos casos en los que la participación generadora de la renta sea de una entidad no residente, se exige que dicho ingreso haya tributado al menos al 10% o tener suscrito un CDI con España, para poder aplicar la exención.
- Se suprimen las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios, y sobre determinadas actividades (tecnologías, formación y medioambiente), quedando sólo vigentes las deducciones por inversión en I+D+i, cinematográfica, creación de empleo y donativos.
- El límite conjunto de las deducciones para la realización de determinadas actividades no puede exceder del 25% de la cuota íntegra. No obstante, dicho límite será del 50% cuando el importe de la deducción por inversión en I+D+i exceda del 10% de la cuota íntegra.

Se aprueba la posibilidad de que las entidades, opcionalmente, queden excluidas del citado límite a cambio de aplicar un descuento del 20% sobre el importe de la deducción.

REDUCCIONES A LA BASE IMPONIBLE

- Se introduce una nueva reducción a la base imponible, denominada Reserva de Capitalización, de hasta el 10% del incremento de fondos propios siempre que se destine a una reserva indisponible y se mantenga durante 5 años.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

- Las bases imponibles negativas podrán ser compensadas con las positivas de los periodos impositivos siguientes con el límite del 70% de la base imponible previa (el límite será del 60% en 2016).

En 2015, siguen siendo de aplicación los límites del 50% y 25% de la base imponible previa para entidades con cifra de negocios entre 20 y 60 millones de € y más de 60 millones de €, respectivamente.

En cualquier caso, se podrán compensar hasta 1 millón de euros sin límite. Por su parte, las bases imponibles negativas que no hayan podido compensarse se podrán compensar en ejercicios futuros sin límite temporal. Por su parte, se amplía el periodo de prescripción para que la Administración pueda comprobar a 10 años y se establece una nueva exigencia de exhibición de la contabilidad debidamente depositada en el Registro Mercantil.

TIPOS IMPOSITIVOS, RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

- El tipo general pasa a ser del 28% para ejercicios que comienzan a partir del 1 de enero de 2015 y del 25% para los que comienzan a partir del 2016.
- Para las empresas de reducida dimensión será del 25% para 2015 hasta una base imponible de 300.000 € y del 28% sobre el exceso.
- Las entidades de nueva creación tributarán a un tipo del 15% en el primer periodo impositivo en el que tengan una base imponible positiva y en el siguiente.
- Las entidades de crédito y de hidrocarburos seguirán tributando al 30%.
- El tipo de retención se reduce al 20% (19% en 2016).
- Para el ejercicio 2015 siguen vigentes los tipos impositivos incrementados de los pagos fraccionados aprobados del 20%, 21%, 24% y 27%, en función de la cifra de negocios.
- Para ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2016, los pagos fraccionados vuelven al tipo anterior, esto es, al 18% para los que se calculan de acuerdo al resultado del ejercicio anterior, y al de 5/7 del tipo general, para los que se calculan de acuerdo al resultado del periodo.

OTRAS MODIFICACIONES

- El régimen especial de fusiones y escisiones pasa a configurarse como el régimen general, por lo que ya no será necesario optar por su aplicación (aunque sí su comunicación). Además, desaparece como mecanismo para eliminar la doble imposición la deducibilidad del fondo de comercio de fusión.
- Se introducen mejoras y simplificaciones en el régimen de consolidación fiscal.
- Se establece un límite para la deducibilidad de gastos financieros para deudas destinadas a la adquisición de entidades posteriormente absorbidas dependiendo del beneficio operativo de la adquirente.
- Se establece la posibilidad de transmitir las bases imponibles negativas que sean imputables a las ramas de actividad que en su caso se transmitan.
- Se prevé de forma expresa que el régimen fiscal aplicable a empresas de reducida dimensión (ERD) no resultará de aplicación cuando la entidad tenga como actividad principal la simple gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (entidad patrimonial).
- Se introduce la posibilidad de reducir la base imponible en las empresas de reducida dimensión (ERD) hasta el 10% mediante la dotación de una reserva de nivelación, a los efectos de anticipar las futuras bases imponibles negativas, con un límite de 1 millón de euros.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

ANEXOS

NUEVA TABLA DE AMORTIZACIONES

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	5%	40
Centrales de carbón	4%	50
Centrales rebovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Otros elementos	10%	20